

CONSTANCIA: Diciembre 11 de 2020

Se deja en el sentido que el término de cinco (05) días con que contaba el apoderado de la parte ejecutante para subsanar los defectos de que adolece la demanda señalados en auto del 25 de noviembre de 2020, venció el jueves 03 de diciembre 2020 a las 5:00 p.m., guardando silencio. Pasa a despacho para que se sirva proveer.

Días Hábiles: 27 y 30 de noviembre, 01,02 y 03 de diciembre de 2020

Días inhábiles: 7 y 8 de noviembre de 2020, festivos

Nora Londoño Londoño
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ORALIDAD**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	GILBERTO LOPEZ TAMAYO
APODERADO	HENRY CARMONA MONSALVE
EJECUTADO:	JOSE NUVER AGUDELO R, Y/O JOSE NUDIER AGUDELO R
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-190-4089-001- 2020-00191 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00264

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 25 de noviembre del año en curso y según constancia de secretaria que antecede, dentro del término otorgado al apoderado de la parte ejecutante para subsanar los defectos de que adolecía señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

Artículo 90 numeral 7) inciso segundo del Código General del Proceso, señala que cuando el demandante no subsana la demanda dentro del término otorgado para ello, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

PREMISAS FÁCTICAS Y CONCLUSIÓN

Como el apoderado de la parte ejecutante, dentro del término concedido no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo ordenado por el despacho en auto del 25 de noviembre de 2020, se procederá según lo señalado en el inciso segundo del numeral 7) del artículo 90 del Código General del Proceso a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que para **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, promovió a través de **ENDOSATARIO EN PROCURACION** el señor **GILBERTO LOPEZ TAMAYO** identificado con C.C. No. 4.408.187, en contra del señor **JOSE NUVER AGUDELO R., Y/O JOSE NUDIER AGUDELO R.**, identificado con C.C. No. 18.491.255, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena el archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f21525a9ce15e2a29ecf8e87df4efa58d0fd719f69b931719bb4c53c435488a
Documento generado en 11/12/2020 02:27:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>